

**CODIGO DEONTOLOGICO  
DEL COLEGIO PROFESIONAL  
DE PROTESICOS DENTALES DE CANTABRIA**

## **INDICE**

Preámbulo

Capítulo I.- Definición y ámbito de aplicación.

Artículos, 1, 2 y 3.

Capítulo II.- De los principios generales.

Artículo 4.

Capítulo III.- Del secreto profesional.

Artículo 5.

Capítulo IV.- De los deberes del protésico dental en el ejercicio de su profesión.

Artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

Capítulo V.- De las relaciones con otros profesionales sanitarios.

Artículos 11, 12, 13, 14 y 15.

Capítulo VI.- De las relaciones con el Colegio.

Artículos 16, 17, 18,19 y 20.

Capítulo VII.- De los deberes del protésico dental con el paciente- usuario.

Artículos 21, 22 y 23.

Capítulo VIII.- De la actividad del protésico dental como perito.

Artículo 24.

Capítulo IX.- De la publicidad y publicaciones profesionales.

Artículos 25, 26 y 27.

Capítulo X.- De los honorarios.

Artículo 28.

**Código Deontológico del Colegio Profesional  
de Protésicos Dentales de la Comunidad de Cantabria**

PREÁMBULO

La Ley 10/1986, de 17 de marzo, sobre Odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental, vino a reconocer la profesión de PROTÉSICO DENTAL; con ello finalizaba la larga sequía legislativa existente hasta el momento, sobre la configuración y desarrollo de esta profesión.

De esta forma, la Ley 10/1986, determinó el campo de actuación del protésico dental, estableciendo al efecto, que dicha actividad se extiende al diseño, preparación, elaboración, fabricación y reparación de prótesis dentales, teniendo plena capacidad y responsabilidad respecto de las prótesis que elaboren o suministren, así como en la dirección de los centros o laboratorios correspondientes.

A partir de este momento, han sido muchos los acontecimientos acaecidos en la profesión, y que a título meramente enunciativo, podríamos enumerar el Real Decreto 1595/1994, de 15 de julio, por el que se desarrolla lo previsto en la Ley 10/1986; el establecimiento del título de Técnico Superior en Prótesis Dentales, aprobado por Real Decreto 541/1995, de 7 de abril; o el proceso de habilitaciones profesionales, que ha supuesto el reconocimiento por el Estado, para muchos profesionales, a ejercer la profesión con plenitud de derechos ante la sociedad y los demás profesionales.

Ante este cúmulo de acontecimientos, y en particular por lo que respecta a nuestra Comunidad, este proceso de desarrollo de la profesión de protésico dental, ha culminado con la Ley 2/98, de 6 de Febrero, de creación del Colegio Profesional, cuyo nacimiento tiene como misión aglutinar al amplio colectivo de profesionales ejercientes, y el deber de velar, tanto por la defensa de los intereses de sus colegiados, como por los intereses públicos vinculados a la salud dental, adecuándose en todo momento a los de los ciudadanos y a la propia ordenación del ejercicio de la profesión.

Por todos estos motivos hemos convenido lo siguiente:

**Capítulo I.- Definición y ámbito de aplicación.**

**Artículo. 1**

El presente código deontológico es el conjunto de principios y reglas que han de mejorar y guiar la conducta profesional del protésico dental.

## **Artículo 2**

1. Los deberes que impone este Código Deontológico como resultado de la expresión de una Entidad de Derecho Público, obligan a todos los protésicos dentales en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea la modalidad en que la practiquen.

2. El incumplimiento de algunas de las normas de este Código supone incurrir en falta disciplinaria tipificada en los Estatutos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Comunidad de Cantabria cuya corrección se hará a través del procedimiento sancionador en ellos establecido.

## **Artículo 3.**

El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Comunidad de Cantabria asume como uno de sus objetivos primordiales la promoción y desarrollo de la Deontología Profesional y dedicará atención preferente a difundir los preceptos de este Código así como a velar por su cumplimiento.

## **Capítulo II.- Principios generales.**

### **Artículo 4.**

Son principios básicos de las normas de conductas de los protésicos dentales, los siguientes:

a) Dignidad.

El protésico dental debe actuar siempre conforme a las normas de honor y dignidad de la profesión, absteniéndose de todo comportamiento que suponga infracción o descrédito.

b) Integridad.

El protésico dental debe ser honesto, leal, veraz y diligente en el desempeño de su profesión y en la relación con sus clientes y colegas, observará la mayor deferencia, evitando con los mismos posiciones de conflicto.

c) Libertad de elección.

El cliente elige libremente a su protésico dental, y todo protésico dental tiene el deber de facilitar el ejercicio de este derecho.

d) Función Social.

El protésico dental, como profesional de la salud dental y partícipe de la función pública de la sanidad, orientará sus actuaciones como servicio a la sociedad.

### **Capítulo III.- Del secreto profesional.**

#### **Artículo 5.**

El protésico dental mantendrá rigurosamente, como profesional de la sanidad, el secreto profesional, manteniendo estrictamente reservada toda la información que haya obtenido de su actuación profesional, así como aquella que el facultativo le haya facilitado con relación al paciente usuario a quien va destinada la prótesis. Serán excepciones los siguientes casos:

- a) Cuando se deba responder a las demandas de la medicina forense o peritaje judicial.
- b) Cuando el silencio implique un peligro individual ó colectivo o se prevea un peligro inminente y grave para cualquier miembro del equipo de salud bucodental o para otra persona.

### **Capítulo IV.- De los Deberes del Protésico Dental en el ejercicio de su profesión.**

#### **Artículo 6.**

El profesional protésico dental que ejerza en cualquiera de sus modalidades, deberá cumplir la normativa vigente que en cada momento se dicte, al objeto de ofrecer a la sociedad un servicio o producto acorde con el prestigio de la profesión.

#### **Artículo 7.**

El profesional protésico dental en cualquier ámbito donde desarrolle su labor debe poseer los conocimientos y la cualificación técnica que le permita asumir sus responsabilidades profesionales.

#### **Artículo 8.**

El profesional protésico dental debe comprometerse a mantener y enriquecer su competencia profesional, incorporando las nuevas técnicas y los conocimientos resultantes de los avances científicos, para proporcionar la calidad debida a todos sus trabajos.

### **Artículo 9.**

El profesional protésico dental, titular de un laboratorio, tiene la responsabilidad sobre los trabajos realizados por sus colaboradores, sin perjuicio de dicha responsabilidad legal, la responsabilidad deontológica del protésico dental no desaparece ni se diluye por trabajar en equipo.

### **Artículo 10.**

El profesional protésico dental no debe prestar su colaboración en prácticas contrarias a la ética o “lex artis”, ni las encargará a colegas o personal colaborador, debiendo poner en conocimiento del Colegio la existencia de las mismas.

## **Capítulo V.- De las relaciones con otros profesionales sanitarios.**

### **Artículo 11.**

Las relaciones con otros profesionales sanitarios deben basarse en el respeto mutuo y en la delimitación de las funciones propias de cada profesional.

### **Artículo 12.**

El profesional protésico dental cuando se suscite cualquier controversia con otro compañero de profesión, deberá ponerlo en conocimiento de forma inmediata a la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Cantabria, al objeto de mediar en el conflicto surgido entre los mismos, tratando de buscar soluciones extrajudiciales, al objeto de evitar que se produzcan procedimientos o reclamaciones entre miembros de nuestra profesión.

La labor mediadora de la Comisión que corresponda en la Junta de Gobierno, se limitará a mediar entre los interesados de forma objetiva y neutral, tratando de acercar las posturas y razonamientos entre los mismos.

### **Artículo 13.**

Ningún protésico colegiado, podrá interponer reclamación judicial o administrativa alguna, contra ningún compañero, sin previamente haber solicitado de la Junta de Gobierno la intermediación.

Existirá en el Colegio, un órgano de arbitraje, al cual se podrán someter los distintos compañeros que mantengan controversia (si así lo desean ambos), siendo vinculante la resolución del órgano de arbitraje, de conformidad con la Ley de Arbitraje de 1.998.

#### **Artículo 14.**

Los problemas que afecten al colectivo de profesionales deberán discutirse en el seno de los organismos profesionales competentes y solo cuando se agote esta vía se podrá recurrir a otros medios.

#### **Artículo 15**

No solo no supone faltar al deber de lealtad, el que un Protésico Dental comunique a su Colegio, de forma objetiva y con la debida discreción, las infracciones de sus colegas contra las reglas de la ética personal **o las normas jurídicas vigentes, sino que estará obligado a ello.**

### **Capítulo. VI.- De las relaciones del Protésico Dental con el colegio.**

#### **Artículo 16.**

El protésico dental está obligado:

- a) A cumplir con los Estatutos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Comunidad de Cantabria, así como los acuerdos, disposiciones y decisiones de la Asamblea General y Junta de Gobierno que se adopten dentro de sus respectivas competencias.
- b) Respetar los órganos de gobierno y a los miembros que los compongan cuando intervengan en tal calidad, en todo caso habrá de atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas de aquellos órganos o de sus miembros en el ejercicio de sus funciones.
- c) Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, tanto por: supuestos de incumplimiento de requisitos legales vigentes, por ejercicio de la profesión sin la correspondiente colegiación, así como por hallarse suspendido o inhabilitado el colegiado.

#### **Artículo 17.**

El profesional protésico dental que participe en órganos de gobierno del Colegio, asociaciones o instituciones, debe comprometerse a mantener una actitud ética en su línea de actuación.

### **Artículo 18.**

Los miembros del equipo de gobierno del Colegio están obligados a guardar secreto sobre las deliberaciones o resoluciones que en las respectivas juntas se acuerden como reservadas.

### **Artículo 19.**

Aquellos que participen en órganos de gobierno, no deben sacar provecho personal en el uso de sus cargos. Además, velará por la transparencia en la contratación de servicios, personal administrativo, en la presentación y adjudicación de presupuestos y en todos aquellos aspectos que puedan implicar un beneficio personal o compartido por unos pocos.

### **Artículo 20.**

Será derecho del colegiado exigir que el Colegio Profesional cumpla con el deber de:

- a) Defender que las condiciones profesionales sean económica y socialmente justas.
- b) Exigir que los derechos adquiridos como profesionales sean protegidos debidamente.
- c) Velar por tener unas condiciones de trabajo que le permitan ejercer su profesión de una manera autónoma y obtener una legítima satisfacción personal y profesional.
- d) Promover y controlar el cumplimiento de código de ética profesional.
- e) Defender a los colegas que se vean perjudicados por el cumplimiento de estos principios éticos.
- f) Arbitrar en los conflictos que surjan en el ejercicio de la profesión.
- g) Velar por la calidad de la enseñanza de la prótesis dental.
- h) Velar para que los profesionales estén presentes en los órganos de gobierno estatales responsables de la planificación y ordenación de nuestra profesión.
- i) Promover y facilitar, con los medios que tenga a su alcance, la formación continuada de todos los profesionales.
- j) Sancionar la mala praxis profesional.

## **Capítulo VII.-De los deberes con el paciente-usuario.**

### **Artículo 21.**

El profesional protésico dental, ante la existencia de un error o incidencia en el ejercicio de su profesión que pueda perjudicar al paciente-usuario de la prótesis, tiene la obligación de adoptar las medidas y los recursos a su alcance para que dicho error se evite o subsane de forma inmediata, comunicándolo incluso a las autoridades sanitarias.

## **Artículo 22.**

El profesional protésico dental ,deberá trabajar con materiales autorizados por el control de normas sanitarias. Dichos trabajos deberán garantizarse **con las normas jurídicas vigentes** y la declaración de conformidad que las autoridades sanitarias establezcan.

Los productos sanitarios elaborados por el protésico dental deberán acompañarse de la tarjeta sanitaria identificativa de la prótesis para entregar al paciente, así como de la declaración de conformidad, y de todos aquellos documentos que en cada momento establezcan las autoridades sanitarias.

## **Artículo 23.**

Si el odontólogo o estomatólogo solicitare del protésico dental un procedimiento que éste juzgará inadecuado o inaceptable, el protésico dental informará debidamente, si es posible, tanto al facultativo (**al ser posible por escrito al facultativo**), como al paciente usuario, como a su propio Colegio.

Si el facultativo no tomase las medidas oportunas pasaría un informe al Colegio Profesional, el cual se encargaría de notificarlo al Paciente o Usuario.

## **Capítulo VIII. De la actividad del protésico dental como perito.**

### **Artículo 24.**

- a) Los protésicos dentales que actúen en calidad de peritos deberán igualmente acomodar sus actividades profesionales a las exigencias de este Colegio.
- b) El protésico dental perito que en el curso de su actuación hubiere obtenido algún dato que suponga o evidencie un riesgo para la salud del paciente, deberá comunicarlo inmediatamente.

## **Capítulo IX. De la publicidad y publicaciones profesionales.**

### **Artículo 25.**

Los protésicos dentales podrán realizar libremente publicidad de sus servicios, dentro de los límites de la deontología profesional y de la normativa vigente sobre publicidad y competencia desleal.

La publicidad de los protésicos dentales ha de fomentar la confianza de la sociedad en la competencia profesional del protésico dental y en su compromiso con la sanidad dental.

Se considerará publicidad contraria a las normas deontológicas, entre otras, las siguientes:

- La que designe o establezca comparaciones con otros protésicos dentales o con sus actuaciones.
- La que ofrezca o sugiera resultados cuya obtención no dependa sólo del ejercicio profesional del protésico dental.
- La que vulnere o ponga en riesgo el deber de secreto profesional.
- La que utilice emblemas o símbolos colegiales o corporativos, cuyo uso queda reservado exclusivamente a la publicidad institucional.

#### **Artículo 26.**

Los colegiados de Cantabria podrán dirigir a la Junta de Gobierno de esta Corporación consultas sobre los actos concretos a las campañas publicitarias que pretendan desarrollar, recabando, previamente a su inicio, la opinión de la misma, que siempre tendrá carácter no vinculante.

#### **Artículo 27.**

El protésico dental no podrá emplear en las publicaciones científicas escritas, orales o visuales, ningún nombre o detalle que permita la identificación del paciente. Cuando no pueda obviar esta posibilidad de identificación, el protésico dental deberá disponer del consentimiento explícito del interesado.

En materia de publicaciones científicas son contrarias a los deberes deontológico las siguientes actuaciones:

- a) Dar a conocer de forma prematura procedimientos de eficacia aún no determinada o exagerar ésta.
- b) Falsificar o inventar datos.
- c) Copiar o plagiar lo publicado por otros autores.
- d) No mencionar todas las fuentes de financiación del trabajo que motiva la publicación.
- e) Realizar publicaciones repetitivas.
- f) Asimismo, cuando realice conferencias o publicidad deberá de hacerse con trabajos realizados por dicho Profesional, de no ser así deberá tener la autorización del propietario de dichos trabajos. Evitando de esta forma el apropiarse de los derechos de autor de otro compañero o profesional.

**Capítulo X. De los honorarios.**

**Artículo 28.**

El protésico dental tiene derecho a ser remunerado de acuerdo con la importancia y las circunstancias del servicio que presta a la sociedad, debiendo obtener por ello unos honorarios dignos.

El protésico dental no podrá prestar servicios, ni vender productos que vulneren las reglas sobre competencia desleal vigentes.

Las reclamaciones y litigios podrán someterse al arbitraje del Colegio.